

N. Expediente 4723/2023 F. Apertura 08/07/2023 Código de clasificación 2.01.01

Asunto: ORDENANZA REGULADORA DE FIESTAS Y EVENTOS SOSTENIBLES

ANUNCIO

Dada cuenta de las distintas obligaciones emanadas del **Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases**, por medio de la presente, y a los efectos de ir cumpliendo los objetivos, conforme al cronograma establecido en la citada normativa, se hace público, con carácter previo a su aprobación en Pleno, y de conformidad con lo establecido en el artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, el borrador de la ORDENANZA REGULADORA DE FIESTAS Y EVENTOS SOSTENIBLES.

La exposición se hará en la página Web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica:

https://www.guiadeisora.org https://guiadeisora.sedelectronica.es

ORDENANZA REGULADORA DE FIESTAS Y EVENTOS SOSTENIBLES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza surge con el objetivo de que el municipio de Guía de Isora se comprometa e implemente procesos y sistemas de sostenibilidad en sus fiestas y eventos, tanto de iniciativa pública como privada.

Resulta necesario tener presente que el artículo 45 de la Constitución Española preceptúa lo siguiente:

- "1. Todos tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.
- 2. Los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva".

Asimismo, la presente norma se considera un elemento propicio para instaurar en la ciudadanía la conciencia sobre la necesidad de un desarrollo sostenible, siendo, por tanto, el presente instrumento, importante desde el punto de vista de la impartición de una educación medioambiental que deben impulsar los poderes públicos.



Las fiestas o eventos sostenibles son un magnífico escenario para la sensibilización social y ambiental, configurándose como un espacio adecuado para la participación y colaboración entre las distintas áreas municipales (medioambiente, cultura, empleo, igualdad, policía, etc.), constituyendo una oportunidad para realizar una labor formativa para la ciudadanía en la protección del medio ambiente.

Resulta evidente que en los eventos y fiestas locales se acelera el consumo, aspecto positivo para la economía local, pero, asimismo, se acrecientan las consecuencias e impactos, al aumentarse, considerablemente, la generación de residuos, el número de emisiones, y la degradación de los espacios en los que se celebran. Por ello, se estima que constituyen una buena oportunidad para sensibilizar a la población, y poner en práctica un verdadero desarrollo sostenible propio de nuestra época, pensando no solo en el bienestar de nuestra generación, sino también de las futuras.

Por ello, es imprescindible para la sociedad concienciarse de los beneficios de realizar conductas respetuosas con el medio ambiente, generar espacios saludables, y fomentar un desarrollo social y económico justo y equilibrado, para lo cual no son suficientes las meras y loables palabras, sino que ello ha de traducirse en la realidad.

Por estos motivos este Ayuntamiento aboga por la importancia de tener una norma municipal que permita la coexistencia entre las fiestas y eventos, y la protección del medio ambiente.

A los efectos que nos ocupan, resulta reseñable y de inspiración para la Ordenanza, la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, que tiene como objetivo "prevenir y reducir el impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, en particular el medio acuático, y en la salud humana, así como fomentar la transición a una economía circular con modelos empresariales, productos y materiales innovadores y sostenibles, contribuyendo así también al funcionamiento eficiente del mercado interior".

Asimismo, como es lógico, la Ordenanza va en consonancia con la Estrategia Canaria sobre el Plástico, aprobada por Orden de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial con fecha 28 de febrero de 2020, asociado a la entrada en vigor de la referida Directiva (UE) 2109/904.

La Estrategia propone actuaciones para promover cambios en el diseño de los productos plásticos, la reducción del consumo y el uso responsable de este tipo de residuos, además de impulsar la recogida separada y la reutilización de los residuos plásticos, la mejora en el reciclado y el impulso de la valorización energética, de cara a minimizar progresivamente el vertido de los residuos plásticos.

Resulta de aplicación, además de las previsiones contenidas en el PIRCAN (Plan Integral de Residuos de Canarias 2021-2027), el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, que tiene como objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los envases y residuos de envases con el objetivo de prevenir y reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida. Para ello, esa norma reglamentaria establece medidas destinadas, como primera prioridad, a la prevención de la producción de residuos de envases y, atendiendo a otros principios fundamentales, a la reutilización de envases, al reciclado y otras formas de valorización de residuos de envases y, por tanto, a la



reducción de la eliminación final de dichos residuos, incluido la presencia de residuos de envases en la basura dispersa, con el objeto de contribuir a la transición hacia una economía circular.

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN GENERAL

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene como fin contribuir a la protección del medio ambiente, y dar cumplimiento al mandato contenido en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, conforme a la exigencia contenida en el apartado 6, del artículo 7, en la obligación de implantar alternativas a la venta y la distribución de bebidas en envases y vasos de un solo uso, garantizando además el acceso a aqua potable no envasada.

A estos efectos, constituye objeto y principios de esta norma reglamentaria, entre otras cuestiones, los siguientes:

- Reconocer la sostenibilidad como un valor central de la cultura municipal y ponerla en valor durante la celebración de eventos y fiestas locales.
- Asignar recursos para que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.
- Promover y colaborar en el desarrollo sostenible, así como en la compra de productos de bajo impacto ambiental en la economía local y la reducción y gestión adecuada de los residuos. Las acciones desarrolladas atenderán siempre a criterios medioambientales, sociales y económicos de sostenibilidad, fomentado la implicación social y política, así como la sensibilización de la ciudadanía
- Promocionar de conductas responsables con la generación de residuos destinados a públicos de todas las edades.
- Determinar para las fiestas y eventos medidas de prevención y gestión de residuos, con la consiguiente mejora del orden y la limpieza durante aquellos.
- Reducir el impacto ambiental de cualquier fiesta.
- Fomentar el uso del transporte público para desplazarse.
- Prever rutas de entrada y salida al recinto festivo
- Impedir la utilización de envases de un solo uso, sustituyéndose estos por materiales plásticos reutilizables o materiales compostables, a los efectos de dar cumplimiento al Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- Ahorrar recursos energéticos

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Esta Ordenanza resulta aplicable a todos los eventos y fiestas susceptibles de ser realizadas dentro del término municipal de Guía de Isora, sin perjuicio de las competencias de cualquier otra Administración en la materia.

Artículo 3.- Responsables de la aplicación de la Ordenanza



- 1.- Serán agentes implicados y responsables de la aplicación de la Ordenanza y de sus consecuencias, cada uno dentro de sus competencias y medida, la entidad local, los/as proveedores/as, promotores/as, propietarios/as y encargados/as de bares y actividades similares, asociaciones, colectivos formalizados, vecinos/as y visitantes, y cualesquiera otros/as agentes o sectores intervinientes en la celebración de las fiestas y eventos.
- 2.- Las autoridades competentes y el resto de agentes implicados, con el acompañamiento técnico que proceda, realizarán campañas de información, acompañamiento y sensibilización con objeto de trasladar a la ciudadanía los beneficios derivados de la reutilización y el alargamiento de la vida útil de los productos para fomentar el consumo responsable.
- 3.- Todos los agentes implicados y responsables deberán dar cumplimiento a las normas aplicables sobre la materia, entre otras el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases o norma que la sustituyera.

CAPÍTULO II.- COMUNICACIÓN. SOPORTES PUBLICITARIOS

Artículo 4.- Herramientas de comunicación

- 1.- Las herramientas de comunicación de los eventos o fiestas, tales como folletos, carteles, o similares, deberán ser elaborados con material reciclado. Por lo que la contratación de este tipo de servicios, exigirá, como condición especial tal exigencia.
- Si bien, se deberán evitar este formato de papel en mayor medida, debiendo publicitarse a través de canales o redes sociales.
- 2.- En caso de soportes de gran formato (lonas, cartelones, etc.) se preverá su reutilización y almacenamiento.
- 3.- Se faculta a la Alcaldía Presidencia para que, mediante Decreto, a la vista de los correspondientes informes, determine el tipo de material que será en cada caso exigible, siempre debiendo ser aquellos idóneos para la protección del medio ambiente y, en su caso, exigidos por la normativa aplicable.

Artículo 5.- Planificación de la difusión de documentos impresos

- 1.- Para evitar el reparto indiscriminado de ejemplares publicitarios se identificará el número de documentos que se imprimen, la tirada de cada uno y el tipo de papel utilizado para la impresión, tratando siempre de reducir el número de ejemplares impresos que, en cualquier caso, deberán realizarse con materiales sostenibles, y fomentar el uso de otros soportes como los virtuales (espacio web, redes sociales, blogs, correo electrónico, etc.), más acordes con la protección del medio ambiente y la sostenibilidad.
- 2.- A estos efectos, se faculta a la Alcaldía Presidencia, o Concejalía del Área de Gobierno en quien haya delegado, para que desarrolle, mediante Decreto, criterios específicos sobre número máximo de ejemplares en soporte papel que pueden ser elaborados y entregados, y la forma de realizarlo.

Artículo 6.- Normativa de publicidad



Cualquier soporte publicitario, independientemente de ser elaborado con los materiales idóneos para la protección del medio ambiente, deberá cumplir la normativa vigente de publicidad, tanto en cuanto a su contenido, como en cuanto a su ubicación o reparto.

CAPÍTULO III.- MEDIDAS DE REUTILIZACIÓN DE VASOS, VAJILLA, Y CUBERTERÍA

Artículo 7.- Elementos reutilizables

1.- En los eventos y fiestas será obligatorio, por los/as promotores/as y propietarios y resto de personal de bares, cafeterías, quioscos, caravanas, y de cualquier instalación en la que se sirvan bebidas o comidas, la utilización de vajilla, cubertería, y cualquier elemento, reutilizable y materiales compostables, minimizando los residuos, y permitiendo efectuar diferentes usos del mismo.. Es aconsejable que los recipientes sean semitransparentes para que se pueda ver el contenido.

Asimismo, se faculta al Sr./a Alcalde/sa Presidente/a para que desarrolle, mediante Decreto, criterios específicos detallados sobre los materiales a utilizar.

- 2.- En las autorizaciones que se otorguen por el Ayuntamiento de Guía de Isora, se incluirá como condicionante lo referido en el punto anterior.
- 3.- En los eventos y fiestas en las que resulte promotor el Ayuntamiento se adoptarán las medidas, instrucciones, y órdenes necesarias para que se sirvan las bebidas y alimentos en los soportes expuestos en el presente artículo.
- 4.- Para los/as promotores/as de actos públicos concurre la obligatoriedad de la utilización de materiales cien por cien ecológicos, reciclables y compostables.
- 5.- Se deberán cumplir las medidas referidas en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y cualquier otra prevista en una Norma con la misma finalidad.

Artículo 8.- Serigrafías

Las serigrafías que se incorporen a los referidos elementos serán acordes con el medio ambiente y la salud, neutras, y sin fechas, lo que permitirá la reutilización por diferentes colectivos, en diferentes eventos o fiestas, siempre con la debida higiene, materializando las medidas que determinaran como obligatorias o necesarias las autoridades sanitarias.

Artículo 9.- Distribución

1.- Para la distribución de vasos y/o vajillas, o cualquier otro elemento reutilizable, se habrán de señalizar visiblemente los puntos específicos de pago y recogida, debiéndose abonar una cuota por cada unidad adquirida. La organización se hará cargo de la distribución, recuperación, lavado, y almacenaje, salvo que, conforme al evento o fiesta que fuere se quede atribuido ese deber a cada quiosco, bar, o instalación, según el supuesto.



- 2.- A los efectos anteriores, en estas fiestas o eventos se podrá utilizar cualquiera de estas fórmulas:
- a. Dotar a cada quiosco, bar, o entidad colaboradora, de esos elementos reutilizables para su distribución. La entidad organizadora facilitará los vasos y resto de materiales reutilizables de análogas características a los diversos establecimientos, barras, asociaciones, colectivos o similares, a cambio de una cuantía por cada material adquirido. El servicio de préstamo de vasos reutilizables promueve el respeto por el medio ambiente y el consumo responsable.
- b. Optar por la colocación de un stand de distribución, que pondrá a disposición un servicio de alquiler de vasos -u otros elementos- reutilizables. En caso de que se elija este sistema de stand de distribución la información de educación ambiental y los vasos y/o elementos reutilizables estará centralizada en ellos, mostrando el compromiso del evento con el medio ambiente. En el stand se informará sobre el sistema y su funcionamiento y se necesitarán una o dos personas a su cargo o, en su defecto, las personas necesarias según la afluencia de público y participantes.

El stand deberá ser un espacio construido, seguro, estratégicamente ubicado y fácilmente identificable, en el que se efectuará la compra y retirada de ticket, pagando de forma previa los vasos y la consumición.

- 3.- Cada quiosco, bar, o instalación tendrá sus propios elementos reutilizables obtenidos independientemente por ellos mismos.
- 4.- Los/as promotores/as deberán cumplir los requisitos de la norma europea armonizada UNE-EN 13429:2005 «Envases y embalajes. Reutilización», o la que en cada momento fuera aplicable.
- 5.- Las medidas determinadas en el presente precepto podrán ser modificadas mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia.

Artículo 10.- Retorno o recuperación de los elementos reutilizables

- 1.- El retorno o recuperación de los vasos u otro material reutilizable se realizará en el mismo lugar en el que se consume o en otro habilitado al efecto, correspondiendo la recuperación final, lavado, y posterior almacenaje, a la entidad organizadora, o al quiosco, bar, o instalación respectiva, según la fórmula por la que se hubiera optado.
- 2.- Las personas que estén disfrutando de la fiesta y utilizando los vasos y demás elementos reutilizables vendrán obligados a entregarlos, salvo en los supuestos en los que la adquisición de los vasos se realizara como compraventa, en cuyo caso se los podrán llevar o tirar en los lugares habilitados al efecto, no pudiéndose desprender de ellos abandonándolos indiscriminadamente por el municipio. De conformidad con lo dispuesto 7.6 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, si el promotor cobrase en concepto de depósito una cantidad por cada vaso reutilizable con el fin de garantizar su recuperación, deberá habilitar los mecanismos necesarios para garantizar la devolución del depósito una vez el vaso sea retornado por el consumidor.
- 3.- En Plan para la Separación en Origen de los Residuos Plásticos generados durante el acto, y su Recogida y Gestión a la Finalización del mismo, que ha de ser elaborado por el promotor,



preverá todas las cuestiones previstas en este precepto y, en general, cualquier otra de las derivadas de los fines de la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Limpieza del material

La limpieza del material se deberá realizar respetando siempre las disposiciones normativas de higiene, y efectuando un minucioso proceso de lavado, de tal forma que el material se almacene en condiciones de volver a ser usado en cualquier momento y en condiciones adecuadas de salubridad.

El Plan para la Separación en Origen de los Residuos Plásticos generados durante el acto, y su Recogida y Gestión a la Finalización del mismo, a elaborar por el promotor, contendrá referencias al efecto de la limpieza del material.

CAPÍTULO IV.- RESIDUOS

Artículo 12.- Recogida selectiva de residuos

- 1.- Se deberán implantar por los organizadores medidas de mejora en la recogida selectiva de residuos, como puede ser la repartición de bolsas para la separación de restos.
- 2.- Las bolsas para la separación de residuos deberán ser de colores, los cuales se refieran a las fracciones de residuos que sean de plástico reciclado y señalarlo, a los efectos de que se pueda realizar una correcta separación.
- 3.- Se deberá proceder por los organizadores a la instalación de elementos para la recogida selectiva de vidrio. Siendo estos los responsables de su retirada y eliminación en los contenedores correspondientes.
- 4.- El Ayuntamiento, cuando no sea el organizador, si así lo decide, podrá facilitar estos elementos. Haciéndose responsable, en ese caso, de la retirada de dichos contenedores o bolsas, en su caso, de las distintas fracciones.

Artículo 13.- Información

Se facilitará a los/as usuarios/as información suficiente relativa al contenedor, bolsa, o elemento, en el cual se deben depositar los diferentes residuos.

Artículo 14.- Señalización de los puntos de recogida selectiva

Se deberán señalizar en debida forma los puntos de recogida selectiva, las papeleras, contenedores, u otros elementos, los cuales se colocarán en sitio visible y debidamente identificados, diferenciándose los residuos de recogida selectiva que han de contener cada uno de aquellos, sin que haya lugar a la confusión.

Artículo 15.- Compromisos o acuerdos

1.- Para el desarrollo de las fiestas o eventos, y al objeto de mejorar la recogida selectiva de vidrios y otros residuos, así como el mantenimiento y mejora de las infraestructuras que los soportan, se podrán suscribir compromisos o acuerdos entre los distintos establecimientos, el Ayuntamiento, y los organizadores.



2.- A estos efectos, será válido cualquier compromiso o acuerdo que, respetando la normativa aplicable, sea idóneo para procurar la protección ambiental y, en general, para el cumplimiento de la Estrategia Canaria sobre el Plástico, aprobada por Orden de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial con fecha 28 de febrero de 2020 (o la que en cada momento estuviera vigente), asociado a la entrada en vigor de la Directiva (UE) 2109/904, por la que se prohíbe la venta de plásticos de un solo uso, y Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, y para la observancia de cualquier otra norma.

CAPÍTULO V.- ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 16.- Clases de alimentos

- 1.- En el desarrollo de las fiestas y eventos es recomendable fomentar e impulsar el consumo de alimentos locales, de temporada y/o ecológicos, que garanticen una producción respetuosa con el medio ambiente, sin pesticidas, fertilizantes químicos, ni transgénicos o similares.
- 2.- En los eventos gastronómicos se habrán de identificar de forma clara y precisa el origen y características de los alimentos y bebidas que se consumen (locales, de temporada, ecológicos, etc.).
- 3.- Las citadas medidas podrán exigirse como condición especial de ejecución de los contratos en los evento y actividades para las cuales concierte una relación de servicio con una persona o entidad.

Artículo 17.- Bebidas alcohólicas

- 1.- Está totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a los menores de edad quienes, asimismo, tienen prohibido su consumo.
- 2.- Se deberá fomentar una ingesta moderada de bebidas alcohólicas por los mayores de edad, para lo cual se impulsarán las medidas publicitarias que fueran precisas.

CAPÍTULO VI.- MOVILIDAD

Artículo 18.- Fomento del transporte público o vehículo compartido

- 1.- Al objeto de reducir el número de emisiones originadas por los múltiples desplazamientos que se efectuarían en vehículos privados de los asistentes es recomendable que publicitariamente se anime a los asistentes a compartir vehículo.
- 2.- Los organizadores, y el Ayuntamiento fomentarán la utilización del transporte público por los asistentes a los eventos y fiestas. A estos efectos, se deberá señalizar con claridad las paradas de guaguas y de taxis más próximas y los horarios de los transportes colectivos.
- 3.- Los/as promotores/as, y el Ayuntamiento, podrán optar, asimismo, por poner a disposición de los/as usuarios/as guaguas que faciliten el desplazamiento a la fiesta o evento, con una idónea información de los horarios y paradas.

Artículo 19.- Previsión de rutas de entrada y salida



Se preverán por los organizadores y por el Ayuntamiento rutas de entrada y salida al recinto en el que se celebrará el evento o la fiesta. A estos efectos, estás rutas se determinarán conforme a criterios de seguridad y sostenibilidad.

Artículo 20.- Acuerdos con Administraciones públicas y empresas de transporte público.

En las fechas de celebración de las fiestas o eventos, teniendo en cuenta las previsiones de asistentes, deberá establecerse, por los organizadores y/o el Ayuntamiento acuerdos con las empresas de transporte público y, en su caso, las Administraciones Públicas competentes, para aumentar la frecuencia de los transportes, o reducir las tarifas puntualmente los días de celebración, como medida de fomento de la utilización del transporte público, reduciendo así el número de emisiones originadas por los múltiples desplazamientos que se efectuarían en vehículos privados.

CAPÍTULO VII.- CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Artículo 21.- Horarios

El Ayuntamiento determinará unos horarios para la celebración de fiestas y eventos que posibiliten un equilibrio entre el disfrute de la fiesta y el descanso de los/as vecinos/as.

Artículo 22.- Ruido

- 1.- El desarrollo de los eventos y de las fiestas deberá respetar la Ordenanza municipal en materia de ruido, y el resto de normativa supralocal.
- 2.- Se deberá tender a la existencia entre un disfrute de la fiesta y el descanso de los/as vecinos/as. A estos efectos, dependiendo el lugar de realización del evento o fiesta se podrá reducir, motivadamente, mediante Decreto del Sr./a Alcalde/sa Presidente/a los niveles de ruido permitidos por la normativa reguladora de la materia.
- 3.- Los escenarios y los altavoces se orientarán de la forma que puedan molestar menos a los/as vecinos/as de la zona.

CAPÍTULO VIII.- MEDIDAS DE EFICIENCIA: ENERGÉTICAS Y DE AGUA

Artículo 23.- Eficiencia energética y de consumo de agua

- 1.- En los eventos y fiestas se deberán realizar las instalaciones de forma que tiendan a un menor consumo energético, utilizando energía renovable, iluminación de bajo consumo, temporizadores que regulen su encendido y apagado, aprovechando al máximo la luz solar, adecuando los horarios a ello, y previendo medidas similares.
- 2.- Se deberán incorporar en baños, duchas, y similares, mecanismos para minimizar el consumo de agua, tales como pulsadores, válvulas, y análogos).

CAPÍTULO IX.- ADORNOS

Artículo 24.- Adornos



Como medida de sostenibilidad, resulta recomendable que al menos parte de los adornos del evento o de la fiesta, en la medida de lo posible, sean con materiales reciclados. Así por ejemplo, las mejores opciones son el confeti hecho de fibras vegetales naturales, como el confeti de papel, o de las propias plantas, como el confeti de hojas y pétalos.

CAPÍTULO X.- ORGANIZACIÓN

Artículo 25.- Solicitudes

- 1.- Los/as organizadores/as y promotores/as de fiestas, además del resto de requisitos que fueran preceptivos, deberán indicar que medidas de sostenibilidad llevarán a cabo en el seno de lo dispuesto en esta ordenanza, sin perjuicio de cualquier otra medida que, asimismo, resultare idónea a los fines de protección del medio ambiente.
- 2.- En el mismo sentido, cada solicitante individual de autorización (quioscos, autocaravanas, puestos u otras instalaciones), deberán asimismo indicar en la solicitud qué medidas de sostenibilidad implantarán.
- 3.- En las autorizaciones que se otorguen se procederá a indicar a los concesionarios las obligaciones que tienen atribuidas conforme a la presente Ordenanza y resto de normativa que fuere aplicable.
- 4.- Se deberá tender a que, transcurridos un tiempo desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, el municipio de Guía de Isora, sea reconocido como impulsor de unos eventos y fiestas sostenibles, adecuados con los tiempos actuales, siempre con cumplimiento de la normativa aplicable.

Artículo 26.- Reuniones

- 1.- Para el desarrollo correcto de los eventos se celebrarán reuniones de planificación, seguimiento y evaluación entre los/as promotores/as, las entidades colaboradoras, y el Ayuntamiento, debiéndose informar debidamente a las organizaciones y agentes implicados.
- 2.- Se fomentará la participación de las comisiones de fiestas, a través de sus representantes.

Artículo 27.- Entidades colaboradoras

- 1.- Los organizadores y el Ayuntamiento fomentarán la cooperación en la celebración de fiestas sostenibles de entidades colaboradoras.
- 2.- Sin perjuicio de cualquier otra estipulación contractual, las entidades colaboradoras de la sostenibilidad de los eventos o fiestas tendrán un reconocimiento publicitario.

Artículo 28.- Reconocimiento público

Finalizada una fiesta o evento, en los casos en los que sea idónea la celebración sostenible realizada, se efectuará un reconocimiento público a los organizadores, establecimientos, y entidades colaboradoras por su participación. Pudiendo incluso, instaurarse la entrega de premios y distinciones.



Artículo 29.- Logo e información sostenible

- 1.- Los eventos y fiestas que sean organizadas para su celebración sostenible serán identificados con un logo, cuyo modelo será aprobado mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia.
- 2.- En relación a los eventos y fiestas que sean organizadas para su celebración de forma a criterios de sostenibilidad se facilitará a la opinión pública información sobre las medidas que a tales fines se hayan adoptado.

CAPÍTULO XI.- INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 30.- Inspección y vigilancia

Por el Ayuntamiento de Guía de Isora se procederá a realizar labores de Inspección y Vigilancia del cumplimiento de lo estipulado en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 31.- Infracciones

- 1.- El incumplimiento de deberes impuestos en esta Ordenanza conlleva la comisión de infracciones, que son calificadas como leves, graves, o muy graves.
- 2.- Son infracciones muy graves:
 - a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos cuando por su cuantía y naturaleza pudiera causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.
 - b. Depositar en los contenedores o buzones residuos que no tengan la catalogación de residuos urbano.
 - c. La gestión incorrecta de los residuos originados en la fiesta o evento.
 - d. No facilitar a los Servicios municipales la información correspondiente en relación al origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstaculizar la labor inspectora municipal.
 - e. El incumplimiento de la entidad promotora del evento o de los propietarios de bares, kioskos, autocaravanas, puestos, o similares, de las labores de limpieza y almacenaje del material reutilizable.
 - f. No utilizar materiales reutilizables para vasos, vajilla, cubertería, o similares.
 - g. Incumplir los horarios autorizados.
 - h. Vender o fomentar el consumo de bebidas alcohólicas por menores.



- i. Reincidencia en infracciones graves.
- j. Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al medio ambiente y/o a la salud de las personas.
 - 3.- Son infracciones graves
- a. El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos cuando por su cuantía o cantidad no proceda la calificación de muy grave y no esté considerada como leve.
- b. La elaboración de folletos, carteles o similares con materiales no sostenibles.
- c. La utilización de instrumentos o instalaciones no acordes con la eficiencia energética o inadecuada para evitar un derroche de agua.
- d. Cualquier infracción de las normas de limpieza que por su trascendencia cualitativa y relevancia merezca la consideración de graves, en particular, tirar o depositar desperdicios en la vía pública, así como no evitar las medidas adecuadas para evitar la suciedad de la misma.
- e. Desatender los requerimientos municipales para cesar la actividad que origina la suciedad, así como no tomar las medidas adecuadas para evitar la misma.
- f. Evacuar los residuos generados por la red de alcantarillado.
- g. La reincidencia en las infracciones leves.
- 4.- Son infracciones leves cualquier actuación contraria a los criterios de esta ordenanza que no sea calificada como muy grave o grave.
- 4.- Las actuaciones contrarias a la normativa de ruido serán sancionadas conforme a las referidas normas.

Artículo 32.- Sanciones

La comisión de una infracción de las previstas en esta Ordenanza determinará, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Para infracciones leves: multa de hasta 750 euros.
- b) Para infracciones graves: multa de 751 euros hasta 1.500 euros.
- c) Para infracciones muy graves: multa de 1.501 euros hasta 3.000 euros.



Artículo 33.- Criterios de aplicación de la sanción

En la imposición de sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios para adecuar la sanción aplicada a la gravedad de la infracción cometida:

a) La gravedad de la infracción
b) La existencia de intencionalidad
c) La reiteración en los hechos
d) La naturaleza de los perjuicios causados
e) La reincidencia

Artículo 34.- Reposición a la situación anterior

La resolución del procedimiento, además de la imposición de sanción por el incumplimiento de esta Ordenanza, resolverá repercutir al sancionado el coste de la reposición a la situación física idónea prevista en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las indemnizaciones que en Derecho pudiesen reclamarse.

Artículo 35.- Responsables

Son responsables directos de las infracciones a esta Ordenanza sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

Artículo 36.- Prescripción de infracciones y sanciones

En cuanto a la prescripción de las infracciones y sanciones, rigen los siguientes criterios:



- 1.- Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año
- 2.- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a computar desde que finalizó la conducta infractora.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/la interesada, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

3.- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del/la interesado/a, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 37.- Procedimiento administrativo sancionador

El procedimiento administrativo sancionador contendrá los siguientes trámites:

- 1.- El procedimiento sancionador deberá establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, que se encomendará a órganos distintos, y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.
- 2.- El Decreto de iniciación del procedimiento administrativo se notificará al instructor/a y al interesado/a, otorgándole plazo de diez días a los efectos de que formule las alegaciones qué tuviera por conveniente, y/o presentar los documentos que a su derecho fueren oportunos. La resolución de inicio deberá contener, al menos:
 - a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Los hechos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a los interesados.

- c) Identificación del/la instructor/a y, en su caso, Secretario/a del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.
- d) Órgano competente para la resolución del procedimiento y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda



reconocer voluntariamente su responsabilidad, con los efectos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o lo regulado en la norma que la sustituyera.

Tanto la incoación del procedimiento administrativo como su resolución es competencia de quien ostente la titularidad de la Alcaldía Presidencia, sin perjuicio de la posible delegación de atribuciones conforme a la normativa aplicable.

- e) Medidas de carácter provisional que, en su caso, se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador.
- f) Indicación del derecho a formular alegaciones y a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio, así como indicación de que, en caso de no efectuar alegaciones en el plazo previsto sobre el contenido del acuerdo de iniciación, éste podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.
- g) Se deberá indicar al/la interesado/a la posibilidad de proponer cualquier prueba válida en Derecho que a su derecho convenga.
- 3.- A la vista de las alegaciones, documentos, y proposición de prueba de los/as interesados/as, el/la instructor/a podrá acordar el inicio de las actuaciones necesarias para la realización de las pruebas que hayan sido admitidas, debiéndose seguir los criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o lo regulado en la norma que la sustituyera.
- 4.- En el caso de inadmisión de pruebas, que habrá de ser motivada, o tras su materialización, se formulará por el/la instructor/a propuesta de resolución, que deberá indicar la puesta de manifiesto del expediente y el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.

En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.

5.- Previa la emisión de los informes que, en su caso fueran preceptivos o convenientes, se dictará resolución del procedimiento administrativo que, además del contenido anteriormente expuesto para la propuesta de resolución, incluirá la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten



mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.

La resolución será notificada conforme a las reglas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o lo regulado en la norma que la sustituyera.

Desde la incoación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución definitiva del mismo no podrán transcurrir más de seis meses, ya que de lo contrario se producirá la caducidad de aquel, sin perjuicio de la posibilidad de una nueva incoación procedimiento en el supuesto de que la infracción no hubiera prescrito.

6.- La resolución del procedimiento podrá ser objeto de recurso potestativo de reposición a interponer en el plazo de un mes a contar desde su notificación. No obstante, podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda.

En el supuesto que se haya interpuesto recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución expresa del recurso en el plazo de dos meses a contar desde su notificación, o en el mismo plazo a contar desde la desestimación presunta del recurso administrativo interpuesto, lo cual podrá entenderse transcurrido el plazo de un mes a contar desde la presentación en forma del referido recurso de reposición.

Artículo 38.- Reducciones de las multas

Los expedientados podrán beneficiarse de las siguientes reducciones en las multas:

- 1.- Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se resolverá el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda reducida en un veinte por ciento. No obstante, se podrá proceder, en los casos en los que fuera oportuno, a requerir la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.
- 2.- Sin perjuicio de lo anterior, el pago voluntario por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará, asimismo, la terminación del procedimiento, con una reducción de un veinte por ciento en la sanción que figure como posible en la incoación del procedimiento, siendo acumulable este supuesto, al indicado en el apartado anterior.
- 3.- Las citadas reducciones deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA



En el supuesto de ausencia de regulación o laguna existente en alguna cuestión procedimental, o relativa a los principios de la potestad sancionadora, regirán las previsiones contenidas en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o normas que, en su caso, las sustituyeran.

SEGUNDA

El Sr./a Alcalde/sa Presidente/a podrá desarrollar o aclarar, mediante Decreto, determinaciones previstas en la presente Ordenanza con el fin de mejorar o detallar las medidas de sostenibilidad de los eventos o fiestas.

TERCERA

Las normas que se aprueben en desarrollo de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente, y aquellas otras que se aprueben en consonancia con la Estrategia para el Plástico en Canarias, o a nivel Estatal (entre otras, Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases) se entenderán complementarias a la presente ordenanza primando las mismas en aquello que fuere contradictorio con la presente.

CUARTA

Las medidas determinadas en la presente Ordenanza regirán sin perjuicio de aquellas otras que adopten las autoridades sanitarias por motivo de crisis sanitarias como la vivida con la pandemia de la COVID-19, las cuales en caso de colisión serán preferentes a las dispuestas en esta norma reglamentaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor a los TRES MESES de su aprobación y publicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

De conformidad con el principio de legalidad previsto en los artículos 9.3 de la Constitución Española, y 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, solo podrán sancionarse por infracciones tipificadas en la presente Ordenanza aquellos hechos o actuaciones realizadas una vez en vigor la misma.

SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor en consonancia con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.



